

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

AUTO

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes:

II. HECHOS.

PRIMERO. Que se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-28-0080-2026, donde obra queja con radicado N° 200-34-01.58-1326 del 03 de marzo de 2026, presentada por el señor **WILLIAM DE JESUS GARCIA CORRALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.084.235, en calidad de presunto propietario del predio con matricula inmobiliaria N° 007-423904, denominado Finca Buenos Aires, ubicado en el sector caucheras, Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia, interpuso la siguiente queja:

"(...)

WILLIAM DE JESUS GARCIA CORRALES, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sabaneta - Antioquia, e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre debidamente autorizado según la constitución y la ley, me permito solicitarles su intervención inmediata y la asunción de las medidas a que haya lugar por la intervención irregular de un predio que tiene la medida de protección de esa oficina de restitución de Tierras y el cual cuenta con un área total de 44 HS 3.200 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Mutatá, sector Caucheras, denominado Finca Buenos Aires, e identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 007-423904 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia.

Auto

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones


Allí diversas personas vienen talando el bosque, extrayendo madera, limpiando terreno y sembrando diferentes cultivos, no obstante tener conocimiento de la especial protección con que cuenta el predio y de conocer que los dueños reales existen y tienen la legítima titularidad del mismo; a más de que al talar el bosque están afectando las boca tomas del agua, lo que ha llevado incluso a una visita de verificación de los daños por parte de una comisión del concejo municipal de Mutatá; dichas personas son:

1. Pedro Ruiz, celular 3147180107
2. Faber Diaz celular 3135905941
3. Omar Carmona, celular 3128905294
4. Misael Petro, celular 3106171975, sembró cacao
5. Carlos Vargas, celular 3142725526, ha vendido lotes.
6. Carlos Torres, tumbo y extrajo madera, incluso en las cuencas de la quebrada
7. Daniel Moreno, sembró cacao.
8. Hugo Guzmán, celular 3135612681 (Profesor en Dabeiba)
9. José celular 3106557126
10. Manuel celular 3206086419 – presidente de la JAC en Caucheras y quien conoce a la mayoría de los invasores pues promueve su actividad; este señor es el que prácticamente incentiva la practica de dichas actividades y es quien les brinda información y los alerta de cuando van a ir a visitas de verificación de estas actividades.
11. Cristian Camilo Guzmán Higueta, celular 3106557126, le vendió también un lote a Daniel Moreno.
12. Etkin Pimienta, celular 3142671784, sembró cacao, está acabando con el monte y por ende con las especies silvestres, cada semana tumba madera.
13. Dora Lina Escobar

14. Juan Pinga
15. Dioffer, celular 3117430633

Entre otros, como allas Cantina y El Diablo, Pablo celular 3116022559
Estas tierras tienen una medida de protección por la oficina de restitución de tierras, pero dicha circunstancia es ignorada por los invasores y taladores, pues no han desarrollado ninguna medida que impida esta actividad.

Atentamente,



WILLIAM DE JESUS GARCIA CORRALES
C.C. N° 70.884.235
Email: williamgarciacorrales@hotmail.com
Celular 3116214268

Correo para notificaciones: orlandousmam327@gmail.com

(...)"

SEGUNDO. Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 05 de noviembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el Informe técnico de CORPOURABA N° 400-08-02-01-0911 del 24 de abril de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Auto
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

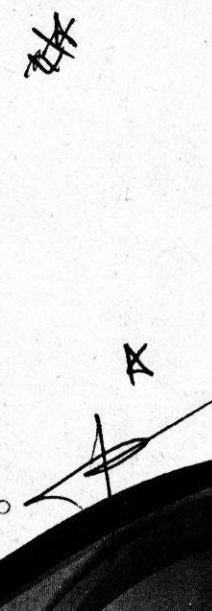
1. Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Lugar de la intervención	7	20	22.146	76	28	45.798	300.5
	7	20	21.672	76	28	46.248	300.5
	7	20	21.522	76	28	46.452	300.5
	7	20	13.932	76	28	49.26	300.5
	7	20	12.45	76	28	50.034	300.5
	7	20	11.964	76	28	50.208	300.5
	7	20	11.982	76	28	49.518	300.5

6. Desarrollo Concepto Técnico

En el mes de marzo de 2026 se allega a CORPOURABA solicitud con radicado internó N° 200-34-01.58-1326-2026 y 200-34-01.59-1724-2026 con Cita 33797, las cuales hacen relación a la tala de árboles de manera arbitraria en área de bosque natural en la finca Buenos Aires, ubicada en el corregimiento de Caucheras del Municipio de Mutatá, donde se relaciona un listado de personas (Habitante del lugar), como responsable de realizar dicha actividad, como se relaciona en la siguiente tabla:

No.	Nombre	Número de teléfono	Actividad relacionada
1	Pedro Ruiz	3147180107	
2	Faber Díaz	3135905941	
3	Omar Carmona	3128905294	
4	Misael Petro	3106171975	Sembró cacao
5	Carlos Vargas	3142725526	Ha vendido lotes
6	Carlos Torres		Deforestó y extrajo madera
7	Daniel Moreno		
8	Hugo Guzmán	3135612681	
9	José	3106557126	
10	Manuel	3206086419	Presidente de la junta de JAC de caucheras – promotor de dichas actividades de deforestación



Auto
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

11	Cristian Camilo Guzmán Higueta	3106557126	Ha vendido lotes
12	Elkin Pimienta	3142671784	Deforesta y siembra cacao
13	Dora Lina Escobar		
14	Juan Pinga		
15	Diolfer	3117430633	
16	Pablo	3116022559	

Por lo anterior el día 21 de abril de 2026 cuerpo técnico de CORPOURABA realiza visita de campo al corregimiento de Caucheras del Municipio de Mutatá con el fin de verificar la afectación ambiental mencionada en las solicitudes 200-34-01.58-1326-2026 y 200-34-01.59-1724-2026.

El señor **William de Jesús García Corrales** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.084.235 (Tel 311 621 4269) quien manifiesta ser el propietario de dicho predio. Durante una conservación vía telefónica el usuario aportó la siguiente información.

[...] Puse la denuncia porque hay un grupo de personas en cabeza del presidente de la JAC de Caucheras que me están invadiendo el predio (finca Buenos Aires) y están talando el bosque para la extracción de madera y siembra de cultivos. Yo no estoy en la región, pero cuando vayan a atender la solicitud llegan al predio y se contactan con el señor José Panesso Tel (310 650 1552) que él se encarga de guiarlos hasta el lugar donde están talando." [...]

Durante el desarrollo de la diligencia (atención telefónica), se procedió a informar al usuario sobre el alcance y las competencias institucionales, aclarando los siguientes puntos:

- **Competencia de CORPOURABA:** La Corporación se limitará exclusivamente a la evaluación, seguimiento y sanción de los **impactos o daños ambientales** derivados de la intervención (tala y desmonte).
- **Limitación Legal:** Se le aclaró al usuario que los asuntos relacionados con la **invasión de predios** o conflictos de tenencia de tierras no forman parte de la competencia directa de la autoridad ambiental.
- **Trámite Sugerido:** Dichos temas de carácter policivo o civil deben ser tramitados ante las autoridades competentes (Inspección de Policía o Fiscalía).

Una vez que los funcionarios son puestos en contexto con lo requerido en la solicitud N° 200-34-01.58-1326-2026 y 200-34-01.59-1724-2026, se realiza una llamada telefónica al señor José Panesso Tel (310 650 1552) como lo indico el señor William García con el fin que guiará por el predio para llegar al lugar de la queja. Durante la llamada telefónica el señor José manifestó lo siguiente:

[...] Yo no estoy allá. Pero vayan que eso no tiene pierde, ustedes llegan mas arriba de la subestación eléctrica y se consiguen de frente con una casa de color rojo, ahí dejan el vehículo y bajan por el sendero a mano izquierda, al llegar al portón metálico entran por ahí y llegan a la cabaña, al llegar preguntan por María Amparo y Narlís Romero ellas le indican el camino que deben tomar para llegar donde se han hecho las tumbas de madera."

Una vez los técnicos se ubicaron en la cabaña se presentaron y se estableció comunicación con la señora María Amparo, quien manifestó no tener claro el camino para llegar al lugar de los hechos que ese camino era una servidumbre y que las personas transitan por ahí, mas no sabe dónde están talando madera. Durante la conversación llega un señor e indica el camino que se debe tomar.

Auto
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

En el recorrido por el predio no se tenía certeza de estar en el predio correcto sin embargo al inspeccionar el área indicada se encontró lo siguiente:

- Se observo una primera área deforestada de aproximadamente 1.5 hectárea, en el lugar intervenido se evidencio siembra de yuca y algunas matas de plátano.
- Se observo una segunda área de aproximadamente 4 hectárea, sembradas en cacao, el cultivo se estima de 3 años de edad aproximadamente.
- Se observo una tercera área deforestada de aproximadamente 2 hectárea, en el lugar intervenido se evidencio plantas de yuca de mes de 1 mes de sembradas.
- A lo lejos se evidencio en una ladera un área deforestada de aproximadamente 5 hectáreas.

Durante el recorrido por las áreas intervenidas se midieron algunos tocones de los árboles talados para estimar el volumen como se muestra a continuación.

Tabla 1. Estimación promedio del volumen obtenido de los árboles cortados

Especie	Nombre científico	DAP Promedio (cm)	Alt. Comercial Promedio (m)	Vol. bruto promedio / especie (m ³)	N° de individuos por especie.	Total Vol. Por especie
Ceiba	(Ceiba Pentandra)	0.70	12	3.00	3	9
Chingale	(Jacaranda copaia)	0.60	15	2.75	5	13.50
Yarumo	(Cecropia peltata)	0.27	10	0.37	10	3.7
Guanabano	(Guatteria sp)	0.45	11	1.13	3	3.39
Caimo		0.40	11	0.89	5	4.45
Guácimo	(Guazuma ulmifolia)	0.60	13	2.38	5	11.9
Total					31	45.94 m³

Nota: para hallar el volumen se tomó el DAP y se usó un factor de forma de 0,65

Nota: el anterior cuadro es un valor estimativo del aprovechamiento realizado, el valor real del volumen total aprovechado puede presentar variaciones.

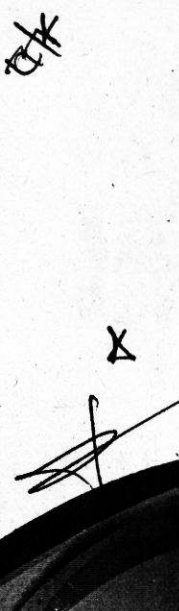
Reporte de Inspección: Aprovechamiento Forestal Ilegal

1. Descripción de la Intervención

Se constató la ejecución de **tala rasa y desmonte** con el objetivo de adecuar el terreno para actividades agrícolas. Durante la inspección, se observaron bloques de madera dispersos en los senderos, presuntamente desprendidos durante las maniobras de arrastre y movilización hacia el centro de acopio.

2. Composición Florística Observada

En el área intervenida se identificaron las siguientes especies principales:



Auto
 Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

- **Ceiba** (*Ceiba pentandra*)
- **Chingalé/Gualanday** (*Jacaranda copaia*)
- **Guarumo** (*Cecropia peltata*)
- **Afane/Garrapato** (*Guatteria sp.*)
- **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*)

3. Estimación Volumétrica

A continuación, se detalla el cálculo del volumen de madera afectada:

Concepto	Detalle
Volumen Registrado	45.94 m ³
Criterio de Medición	Individuos con DAP > 0.27 m
Área Muestreada	Basado en las especies más evidentes en zonas accesibles.

4. Observaciones Técnicas y Notas Adicionales

Importante: El volumen total de madera extraída es **superior** al relacionado en este informe debido a los siguientes factores:

- No se incluyó el volumen de áreas de difícil acceso.
- Se estima una intervención adicional de **5 hectáreas (ha)** a las cuales no se pudo ingresar para realizar el peritaje detallado.

Análisis Cartográfico

De acuerdo a la consulta de datos geográficos, a la solicitud con radicado No 200-34-01.5 9-1728-2026, se obtuvo la siguiente información del análisis cartográfico 400-08-02-02-0891-2026 con fecha de 23/04/2026

Detalle	Resultado
POT Zonificación Ambiental	Área de Conservación Activa
POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Agrosilvopastoril Forestal Productora
POMCA - Zonificación Ambiental	POMCA Rio León: Áreas complementarias para la conservación
Ley Segunda de 1959	Reserva Forestal del Pacífico: Tipo C
Área Protegida	No aplica

Auto
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Detalle	Resultado
Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pr = Área Forestal Protectora-Productora Para Plantaciones Forestales con Carácter de Recuperación
COBERTURA DE SUELOS	3.1.3. Bosque fragmentado 2.4.3 Mosaico de pastos y espacios naturales
Gestión del Riesgo	Amenaza Media por Movimientos en Masa
Número de Cédula Catastral	PK 4802003000000200085 PK 4802003000000200086 PK 4802003000000200087
Otro, ¿Cuál?	Geomorfología: Sierra desnuda

- **Ronda Hídrica:** Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
- **Ecosistemas estratégicos:** No presenta traslape con ecosistemas de humedales, manglar, páramos ni bosque seco

7. Conclusiones:

De acuerdo con la visita técnica realizada por CORPOURABA el 21 de abril de 2026 en el corregimiento Caucheras del municipio de Mutatá, en atención a los requerimientos con radicados 200-34-01.58-1326-2026 y 200-34-01.59-1724-2026, se confirma la existencia de actividades de intervención ambiental no autorizadas en un área total de 8.5 hectáreas. Estas acciones, consistentes en la tala rasa y desmonte, generaron una afectación directa sobre la fauna y flora nativa, con un volumen de aprovechamiento forestal comercial estimado en 45.94 m³, cifra que se considera un valor mínimo dadas las limitaciones de acceso en campo. En consecuencia, se evidencia una infracción a la normativa ambiental por intervención sin autorización previa, identificando como presuntos responsables a los ciudadanos relacionados en el inciso N° 6 de este informe.

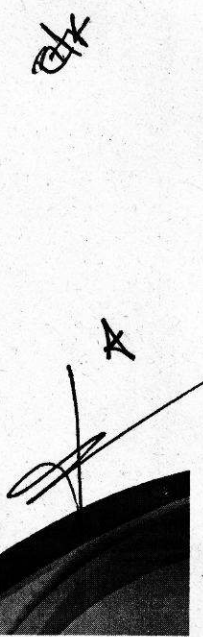
8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se remite el presente informe técnico a la oficina asesora jurídica para que, conforme a sus facultades, evalúe y determine las acciones administrativas y jurídicas procedentes en el marco de la Ley 1333 de 2009 (procedimiento sancionatorio ambiental), así como las demás alternativas legales que correspondan respecto al trámite de los hechos aquí relacionados.

(...)"

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 4º inciso segundo establece: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".


 A

Auto

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Que de conformidad a los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, garantizar el acceso y goce a un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados; y garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlas.

Es por ello que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece la titularidad de la potestad sancionatoria manifestando que es el Estado y la ejerce a través de entidades tales como, las CORPORACIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

El artículo primero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley. (...)"*

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el artículo 5 de la citada Ley 1333 de 2009: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que*

Auto

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

De las normas presuntamente vulneradas.

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal.

Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(Decreto 1791 de 1996, Art.5)

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

a) *Solicitud formal;*

b) *Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;*

c) *Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.6).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2. adquirir. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.*

(Decreto 11 de 1996, Art.7).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) *Solicitud formal;*

b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*

c) *Plan de manejo forestal*

(Decreto 1791 de 1996, Art.8).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. *Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Auto
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

(Decreto 1791 de 1996, Art.10).

(...)"

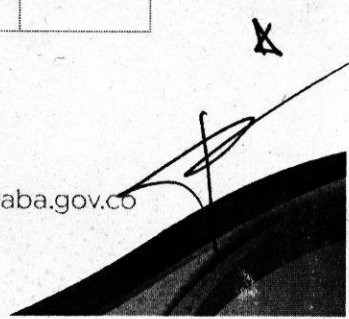
IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-0911 del 24 de abril de 2026**, se vislumbra la presunta violación a normas de carácter ambiental y posible afectación a los recursos naturales fauna y flora nativa, en los términos del artículo 2.2.1.1.3.1 de la Sección 3 del Decreto 1076 de 2015, tala rasa y desmonte generando afectación directa, con un volumen de aprovechamiento forestal comercial estimado en 45.94m³, cifra que se considera un valor mínimo dadas las limitaciones de acceso a campo, como se indica a continuación:

Espece	Nombre científico	DAP Promedio (cm)	Alt. Comercial Promedio (m)	Vol. bruto promedio / especie (m ³)	N° de individuos por especie.	Total Vol. Por especie
Ceiba	(Ceiba Pentandra)	0.70	12	3.00	3	9
Chingale	(Jacaranda copaia)	0.60	15	2.75	5	13.50
Yarumo	(Cecropia peltata)	0.27	10	0.37	10	3.7
Guanabano	(Guatteria sp)	0.45	11	1.13	3	3.39
Caimo		0.40	11	0.89	5	4.45
Guácimo	(Guazuma ulmifolia)	0.60	13	2.38	5	11.9
Total					31	45.94 m³

El Predio presuntamente de propiedad del señor **WILLIAM DE JESUS GARCIA CORRALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.084.235, denominado Finca Buenos Aires, ubicado en el sector caucheras, Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

3. Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	



Auto
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Lugar de la intervención	7	20	22.146	76	28	45.798	300.5
	7	20	21.672	76	28	46.248	300.5
	7	20	21.522	76	28	46.452	300.5
	7	20	13.932	76	28	49.26	300.5
	7	20	12.45	76	28	50.034	300.5
	7	20	11.964	76	28	50.208	300.5
	7	20	11.982	76	28	49.518	300.5

Que acorde con lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0911 del 24 de abril de 2026, se concluye que no se ha identificado plenamente a los presuntos infractores, toda vez que, si bien, en dicho informe técnico se indica que el quejoso manifiesta que los posibles infractores son:

No.	Nombre	Número de teléfono	Actividad relacionada
1	Pedro Ruiz	3147180107	
2	Faber Díaz	3135905941	
3	Omar Carmona	3128905294	
4	Misael Petro	3106171975	Sembró cacao
5	Carlos Vargas	3142725526	Ha vendido lotes
6	Carlos Torres		Deforestó y extrajo madera
7	Daniel Moreno		
8	Hugo Guzmán	3135612681	
9	José	3106557126	
10	Manuel	3206086419	Presidente de la junta de JAC de caucheras – promotor de dichas actividades de deforestación
11	Cristian Camilo Guzmán Higueta	3106557126	Ha vendido lotes
12	Elkin Pimienta	3142671784	Deforestó y siembra cacao
13	Dora Lina Escobar		
14	Juan Pinga		
15	Diolfer	3117430633	
16	Pablo	3116022559	

No se tienen las diligencias administrativas pertinentes que permitan determinar que los antes mencionados son los presuntos infractores, razón por la cual esta Entidad adelantará los trámites necesarios para su identificación o individualización, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Auto
 Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Que acorde con lo expuesto, esta Entidad ordenará el inicio de la indagación preliminar con los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 antes transcrito y decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles:

Documental:

1. Oficiar a la SAMA del Municipio de Mutata, con el fin de que, en atención a los hechos objeto de análisis, se sirva suministrar la información pertinente que permita la plena identificación de los posibles infractores. Igualmente remitan a CORPOURABA, las diligencias administrativas adelantadas dentro del proceso de la referencia.
2. Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar conforme a los registros catastrales quien figura como propietario del predio denominado Finca Buenos Aires, ubicado en el sector caucheras, Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia, localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

4. Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
<i>Lugar de la intervención</i>	7	20	22.146	76	28	45.798	300.5
	7	20	21.672	76	28	46.248	300.5
	7	20	21.522	76	28	46.452	300.5
	7	20	13.932	76	28	49.26	300.5
	7	20	12.45	76	28	50.034	300.5
	7	20	11.964	76	28	50.208	300.5
	7	20	11.982	76	28	49.518	300.5

Que el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar iniciada la indagación preliminar de que trata el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en la cual se adelantarán las diligencias administrativas necesarias para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales acaecidas a la altura de las coordenadas:



Auto
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

5. <u>Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Lugar de la intervención	7	20	22.146	76	28	45.798	300.5
	7	20	21.672	76	28	46.248	300.5
	7	20	21.522	76	28	46.452	300.5
	7	20	13.932	76	28	49.26	300.5
	7	20	12.45	76	28	50.034	300.5
	7	20	11.964	76	28	50.208	300.5
	7	20	11.982	76	28	49.518	300.5

Predio denominado Finca Buenos Aires, ubicado en el sector caucheras, Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Documental:

1. Oficiar a la SAMA del Municipio de Mutata, con el fin de que, en atención a los hechos objeto de análisis, se sirva suministrar la información pertinente que permita la plena identificación del posible infractor. Igualmente remitan a CORPOURABA, las diligencias administrativas adelantadas dentro del proceso de la referencia.
2. Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar conforme a los registros catastrales quien figura como propietario del predio denominado Finca Buenos Aires, ubicado en el sector caucheras, Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia, localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

Auto
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

6. <u>Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Lugar de la intervención	7	20	22.146	76	28	45.798	300.5
	7	20	21.672	76	28	46.248	300.5
	7	20	21.522	76	28	46.452	300.5
	7	20	13.932	76	28	49.26	300.5
	7	20	12.45	76	28	50.034	300.5
	7	20	11.964	76	28	50.208	300.5
	7	20	11.982	76	28	49.518	300.5

Parágrafo 1º. Esta Entidad podrá decretar las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

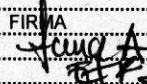
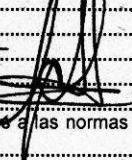
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al señor **WILLIAM DE JESUS GARCIA CORRALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.084.235.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		27/05/2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		01/06/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente 200165128-0080-2026.